



**TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2022 DE LA SOCIEDAD
AUDAX RENOVABLES, S.A.**

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales y del informe de gestión individual correspondientes al ejercicio 2021

Acuerdo que se propone

Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, comprensivas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, todos ellos en forma ordinaria, tal y como han sido formulados por el consejo de administración y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad según resulta del correspondiente informe de auditoría. Aprobar asimismo el informe de gestión individual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 (inclusivo del informe anual de gobierno corporativo), tal y como ha sido formulado por el consejo de administración.

Las cuentas anuales individuales y el informe de gestión fueron puestos a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social como en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

2. Examen y aprobación de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión consolidado correspondientes al ejercicio 2021

Acuerdo que se propone

Aprobar las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, comprensivas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, todos ellos consolidados, tal y como han sido formulados por el consejo de administración y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad según resulta del correspondiente informe de auditoría. Aprobar asimismo el informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 (inclusivo del estado de información no financiera con su correspondiente informe de verificación independiente, así como del informe anual de gobierno corporativo), tal y como ha sido formulado por el consejo de administración y verificado por un prestador independiente de servicios de verificación, según se desprende de su informe de verificación.

Las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados fueron puestos a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social, como en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

3. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2021

Acuerdo que se propone

De la cuenta de pérdidas y ganancias individual aprobada se desprende que la Sociedad, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, ha obtenido un resultado negativo (pérdidas) por importe de 4.935.471 euros, que se acuerda sea aplicado conforme a la propuesta efectuada por el consejo de administración y, en consecuencia, de la siguiente manera:

- A resultados negativos de ejercicios anteriores: 4.935.471 euros.

4. Examen y aprobación del estado de información no financiera correspondiente al ejercicio 2021

Acuerdo que se propone

De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, *en materia de información no financiera y diversidad*, aprobar el estado de información no financiera de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 tal y como ha sido formulado por el consejo de administración y verificado por un prestador independiente de servicios de verificación, según se desprende de su informe de verificación.

El referido estado figura incluido en el informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, formando parte integrante del mismo.

5. Aprobación de la gestión del consejo de administración y de sus comisiones en el ejercicio 2021

Acuerdo que se propone

Aprobar la gestión de los miembros del consejo de administración y de todos los actos realizados por el consejo de administración y sus comisiones durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

6. Reección de D. Francisco José Elías Navarro como consejero ejecutivo de la Sociedad

Acuerdo que se propone

Reelegir como consejero ejecutivo, por un nuevo período estatutario de cuatro (4) años, a D. Francisco José Elías Navarro, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en carrer del Temple 25, 08911 Badalona (Barcelona) y provisto de DNI número 46.063.099-X, en vigor.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“LSC”), se deja constancia de que: (i) el consejo de administración ha propuesto la reelección de D. Francisco José Elías Navarro como consejero ejecutivo en su reunión de fecha 12 de mayo de 2022, según

resulta de la propuesta adjunta al acta de dicha sesión; y (ii) la propuesta de reelección de D. Francisco José Elías Navarro como consejero ejecutivo fue precedida por el preceptivo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, emitido en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2021.

7. Reelección de D. Eduard Romeu Barceló como consejero ejecutivo de la Sociedad

Acuerdo que se propone

Reelegir como consejero ejecutivo, por un nuevo período estatutario de cuatro (4) años, a D. Eduard Romeu Barceló, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en carrer del Temple 25, 08911 Badalona (Barcelona) y provisto de DNI número 46.566.233-L, en vigor.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 529 *decies* LSC, se deja constancia de que: (i) el consejo de administración ha propuesto la reelección de D. Eduard Romeu Barceló como consejero ejecutivo en su reunión de fecha 12 de mayo de 2022, según resulta de la propuesta adjunta al acta de dicha sesión; y (ii) la propuesta de reelección de D. Eduard Romeu Barceló como consejero ejecutivo fue precedida por el preceptivo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, emitido en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2021.

8. Reelección de D. Josep Maria Echarri Torres como consejero independiente de la Sociedad

Acuerdo que se propone

Reelegir como consejero independiente, por un nuevo período estatutario de cuatro (4) años, a D. Josep Maria Echarri Torres, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Elgoibar Kalea 9, 20014, San Sebastián y provisto de DNI número 44.019.250-X, en vigor.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 529 *decies* LSC, se deja constancia de que: (i) la comisión de nombramientos y retribuciones ha propuesto la reelección de D. Josep Maria Echarri Torres como consejero independiente en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2021, según resulta de la propuesta adjunta al acta de dicha sesión; y (ii) dicha propuesta de reelección fue secundada por el preceptivo informe justificativo de evaluación de la competencia, experiencia y méritos de D. Josep Maria Echarri Torres, emitido por el consejo de administración en fecha 12 de mayo de 2022, adjuntándose el referido informe al acta de la reunión del consejo de administración.

9. Votación consultiva del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2021

Acuerdo que se propone

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, que incluye información sobre la política de remuneraciones de la Sociedad vigente para el año en curso, un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el

ejercicio social 2021, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

Su texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas con carácter previo a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

10. Determinación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales

Acuerdo que se propone

De conformidad con el artículo 18º de los estatutos sociales de la Sociedad, aprobar que la retribución para los consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2022 ascienda a un importe máximo conjunto de 300.000 euros.

11. Determinación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros con funciones ejecutivas

Acuerdo que se propone

De conformidad con el artículo 18º de los estatutos sociales de la Sociedad, aprobar que la retribución para los consejeros ejecutivos por sus funciones ejecutivas para el ejercicio 2022 ascienda a un importe máximo conjunto de 500.000 euros.

12. Aprobación de la creación de un nuevo artículo 10º bis y modificación del artículo 15º de los estatutos sociales, relativo a la celebración de las juntas generales de accionistas por medios exclusivamente telemáticos

Acuerdo que se propone

Crear el artículo 10º *bis* y modificar el artículo 15º de los estatutos sociales (último párrafo) de los estatutos sociales, con el fin de posibilitar la celebración de juntas de forma exclusivamente telemática según lo establecido en el artículo 182 bis LSC introducido por la Ley 5/2021, de 12 de abril, *por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”). Por consiguiente, los artículos 10º *bis* y 15º de los estatutos sociales tendrán, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 10º bis.- Junta general exclusivamente telemática.

La Junta podrá ser convocada asimismo para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la

identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.”

“Artículo 15º.- *Una vez aprobada el acta de la Junta de cualquiera de las formas legalmente previstas, los acuerdos sociales serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los socios.*

En cuanto a documentación, elevación a instrumento público y modo de acreditar los acuerdos sociales se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social o en aquellos supuestos en los que la Junta vaya a celebrarse de forma exclusivamente telemática. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.”

Las presentes modificaciones estatutarias han sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, copia del cual, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

13. Aprobación de la creación de un nuevo artículo 14^a bis de los estatutos sociales, relativo a las acciones de lealtad

Acuerdo que se propone

Crear el artículo 14^o bis de los estatutos sociales, con el fin de hacer aplicables a la Sociedad los preceptos relativos a las acciones de lealtad, de conformidad con lo establecido en los artículos 527 *ter* y siguientes de la LSC introducidos por la Ley 5/2021. Por consiguiente, el artículo 14^o bis de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 14^o bis.- Acciones con voto adicional por lealtad

Se confiere, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, un voto doble por lealtad a cada acción de la que sea titular un mismo accionista durante dos (2) años consecutivos ininterrumpidos desde la fecha de inscripción en el libro registro especial creado conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, por voto doble se entiende el doble de los votos que correspondan a cada una de las acciones en función de su valor nominal.

Las acciones con voto doble por lealtad no constituirán una clase separada de acciones

en el sentido del artículo 94 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los votos dobles por lealtad se tendrán en cuenta a efectos de determinar el quórum de las juntas de accionistas y del cómputo de las mayorías de voto necesarias para la adopción de acuerdos.

En la lista de asistentes se hará constar, junto al carácter o representación de cada accionista, el número de acciones con que concurran y el número de votos que corresponden a dichas acciones.

Los votos por lealtad se tendrán en cuenta a efectos de la obligación de comunicación de participaciones significativas y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores.

El voto doble por lealtad se extinguirá como consecuencia de la cesión o transmisión, directa e indirecta, por el accionista del número de acciones, o parte de ellas, al que está asociado el voto doble, incluso a título gratuito, y desde la fecha de la cesión o transmisión, salvo en los casos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad creará y mantendrá actualizado un libro registro especial de acciones con voto doble por lealtad, en los que practicará las correspondientes inscripciones de conformidad con los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

En lo no previsto en el presente artículo respecto a las acciones con voto adicional por lealtad se estará a lo establecido a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital.”

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

14. Aprobación de la modificación del artículo 17º de los estatutos sociales, relativo a los deberes y responsabilidades de los consejeros

Acuerdo que se propone

Modificar el artículo 17º de los estatutos sociales, relativo a los deberes y responsabilidades de los consejeros, con el fin de remitir la referencia estatutaria a las obligaciones de comunicación por los consejeros de operaciones vinculadas realizadas entre la Sociedad y sociedades de su grupo con sus consejeros o personas de su entorno a lo previsto en la ley aplicable (artículos 529 vices y 529 quaterdecies 4 LSC modificados por la Ley 5/2021). Por consiguiente, el artículo 17º de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 17º.- El ejercicio del cargo de administrador se ajustará a las siguientes normas:

- a) *La duración del cargo será de cuatro años.*

- b) *Los administradores cuyos cargos caduquen podrán siempre ser reelegidos sin limitación en el número posible de reelecciones.*
- c) *Para ser elegido y conservar el cargo no se requiere ostentar la cualidad de accionista.*
- d) *No podrán desempeñar el cargo de administrador las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o incapacidad establecidos en las leyes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.*

Los consejeros desempeñarán su cargo y cumplirán con los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

En el desempeño de sus funciones, cada uno de los consejeros tendrá el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo los administradores deberán comunicar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, información cuantificada sobre las “operaciones vinculadas” realizadas entre la Sociedad y sociedades de su grupo con sus consejeros o personas de su entorno.”

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

15. Aprobación de la modificación del artículo 18º de los estatutos sociales, relativo a la remuneración del consejo de administración

Acuerdo que se propone

Modificar el artículo 18º de los estatutos sociales, relativo a la retribución del consejero, con el fin de adaptar determinadas referencias a la política de remuneraciones de los consejeros a las novedades introducidas por la Ley 5/2021, así como incluir nuevas modalidades de retribución. Por consiguiente, el artículo 18º de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 18º.- El cargo de consejero de la sociedad, en su condición de tal, será retribuido.

El sistema de remuneración de los consejeros de la Sociedad, en su condición de

tales, será el de dietas de asistencias para el que el consejo de administración, dentro de los límites establecidos por la junta general, deberá efectuar la determinación concreta de las mismas.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tales, deberá ser aprobado por la junta general. La política de remuneraciones de los Consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo y conforme a la normativa aplicable requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable.

El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el caso de que dicho informe anual fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta hasta la siguiente junta general ordinaria.

Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo de éstos que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Adicionalmente, el desempeño de funciones ejecutivas por parte de los consejeros, por ley o por delegación del consejo de administración, será remunerado mediante una cantidad dineraria fija.

Asimismo, los consejeros con funciones ejecutivas también podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o cantidades referenciadas al valor o aumento de valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la junta general, expresando, en su caso, el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración de este sistema de retribución y cuantas condiciones estime oportunas.

A la remuneración de los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas les será de aplicación el resto de normas imperativas previstas, particularmente, sin carácter limitativo, las relativas a la competencia de la junta general para fijar el importe y los conceptos de su remuneración y las relativas a la formalización del contrato regulador del desempeño de las funciones ejecutivas y su retribución.”

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades

de Capital, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

16. Aprobación de la modificación del artículo 19º de los estatutos sociales, relativo a la composición del consejo de administración

Acuerdo que se propone

Modificar el artículo 19º de los estatutos sociales, relativo al consejo de administración, con el fin de eliminar, de conformidad con las novedades introducidas por la Ley 5/2021, la referencia a consejeros persona jurídica contenidas en el párrafo quinto. Por consiguiente, el artículo 19º de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 19º.- *El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce.*

El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización interna. Como mínimo, designará de entre sus miembros un Presidente y elegirá a quien deba desempeñar las funciones de Secretario, cargo éste que podrá ejercer incluso quien no sea consejero ni accionista. Podrá designar uno o varios Vicepresidentes. Para cualquiera de estos nombramientos se requerirá un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Se atribuye el carácter de Vicesecretario del Consejo de Administración a todos los miembros del mismo que no ostenten cargo especial, y consiguientemente se les reconoce, en defecto del Secretario, la facultad certificante de los acuerdos del Consejo con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente.

En caso de concurrencia de varios Vicesecretarios, tendrá prioridad en su actuación el Vicesecretario de mayor edad.

Para la separación del Secretario o de cualquiera de los Vicesecretarios se requerirá un acuerdo del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

17. Aprobación de la modificación del artículo 22º de los estatutos sociales, relativo a la composición del consejo de administración

Modificar el artículo 22º de los estatutos sociales, relativo a la comisión de auditoría, con el fin de adaptar determinadas competencias de dicha comisión a las novedades introducidas por la Ley 5/2021. Por consiguiente, el artículo 22º de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 22.- El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos. El Consejo de Administración elegirá el Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que integren dicha Comisión. En este sentido, la mayoría de los miembros nombrados deberán ser consejeros independientes, y para la designación de los mismos se tendrán en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

Los miembros de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo durante un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de 4 años, precisándose para su reelección como tal el transcurso de al menos un año desde que cesare, sin perjuicio de su reelección como miembro de la Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.

Serán competencia de la Comisión de Auditoría, en todo caso, las siguientes funciones:

- (a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- (d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- (e) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre (a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*

- (f) *Informar sobre las operaciones vinculadas que, de acuerdo con la legislación aplicable, deban aprobar la Junta o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*
- (g) *En relación con las cuentas anuales, velar por que el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría. Asimismo, en cualquier caso, en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, tanto el presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento como los auditores explicarán con claridad en la junta general el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.*
- (h) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- (i) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- (j) *En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
- (k) *Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.*
- (l) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.*
- (m) *Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración*

del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

- (n) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.*
- (o) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.*
- (p) Fijar el nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.*
- (q) Identificar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.*
- (r) Establecer los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera del balance.*
- (s) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgo y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.*
- (t) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.*
- (u) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos los mitiguen adecuadamente en el marco de la política definida por el consejo de administración.*
- (v) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad.*
- (w) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas, incorporando la definición y promoción de una política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición; así como velando por que la Sociedad haga pública dicha política a través de su página web corporativa, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.*
- (x) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.*
- (y) Revisar la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.*

- (z) *Seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.*
- (aa) *Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.*
- (bb) *Evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.*
- (cc) *Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.*

La Comisión de Auditoría se reunirá un mínimo de 4 veces al año, una por trimestre, y, en todo caso, cuantas veces lo estime preciso el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión de Auditoría someterá a aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, para su posterior puesta a disposición de accionistas e inversores.

El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en el respectivo Reglamento de la Comisión de Auditoría, favoreciendo en todo caso la independencia de funcionamiento de la misma.”

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

18. Aprobación de la modificación del artículo 4º del reglamento de la junta general, con el fin de eliminar cualquier mención a consejeros persona jurídica.

Acuerdo que se propone

Modificar el artículo 4º del reglamento de la junta general de accionistas, relativo al derecho de información y foro electrónico, con el fin de eliminar una referencia a las propuestas de nombramientos, ratificación o reelección de consejeros persona jurídica, de conformidad con las novedades introducidas por la Ley 5/2021. Por consiguiente, el artículo 4º del reglamento de la junta general de accionistas tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 4.- Derecho de información y Foro Electrónico de Accionistas

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos,

el anuncio de la convocatoria; el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria; los documentos que se presentarán a la Junta General (y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes); las propuestas de acuerdo (incluidas las que en su caso vayan presentando los accionistas) o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día; en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes exigidos por la Ley; y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

En particular, cuando la Junta General deba aprobar las cuentas anuales, a partir de la fecha del anuncio de la convocatoria cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de auditoría. Igualmente, tal información será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes o solicitar por escrito (o verbalmente, durante la celebración de la Junta) las informaciones y aclaraciones que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores deberán proporcionar tal información, salvo que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas (y siempre que la solicitud de información no esté apoyada por accionistas que representen, al menos el veinticinco por ciento del capital social).

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad. Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas, desde que conste convocada la Junta General, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas acerca de los puntos del orden del día propuestos. De tales observaciones no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlas en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General en relación con el orden del día de la misma.

En la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que éstos puedan constituir (de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital), con el fin de facilitar

su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.”

La presente modificación ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

19. Aprobación de la creación de un nuevo artículo 5º bis y modificación del artículo 8º, relativo a la celebración de las juntas general de accionistas por medios exclusivamente telemáticos.

Acuerdo que se propone

Crear el artículo 5 *bis* y modificar el artículo 8 del reglamento de la junta general de accionistas, relativo a la adopción de acuerdos, con el fin de posibilitar la celebración de juntas de forma exclusivamente telemática. Por consiguiente, los artículos 5 *bis* y 8 del reglamento de la junta general de accionistas tendrán, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 5º bis.- Junta general exclusivamente telemática

La Junta podrá ser convocada asimismo para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.”

“Artículo 8º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley o en los Estatutos Sociales.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii)

aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

Previa lectura por el Secretario de la Junta, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

En cualquier caso, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

En particular, para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- (i) Cuando se trate de acuerdos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa de la Junta, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.*
- (ii) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa de la Junta, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*
- (iii) A los efectos previstos en los apartados anteriores, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante la Mesa de la Junta de esta circunstancia.*

No obstante lo anteriormente establecido, y en atención a las circunstancias que concurran en cada caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación

por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social o en aquellos supuestos en los que la Junta vaya a celebrarse de forma exclusivamente telemática. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta, no siendo precisa, en consecuencia, su aprobación.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no se hallaran en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados en la respectiva reunión de la Junta General de Accionistas.”

La presente modificación ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

20. Aprobación de la reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditores de las cuentas individuales y consolidadas de la Sociedad para el ejercicio 2022

Acuerdo que se propone

Reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado de sociedades, por el plazo de un (1) año, esto es, para la realización de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio social comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre del 2022, a la entidad KPMG Auditores, S.L. domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 295 C, provista de NIF B-78.510.153 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.961, folio 90, sección 8ª, hoja M-188.007 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas bajo el número S-0702.

21. Autorización al consejo de administración, durante el plazo de cinco años, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en la ley, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social

Acuerdo que se propone

Delegar en el consejo de administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital de la Sociedad, con sujeción

a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta la mitad del capital social actual.

Asimismo, facultar al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el consejo de administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad.
- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 LSC; y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.
- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (iv) De acuerdo con lo previsto en la LSC, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.

No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación, no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación.

- (v) Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de abril de 2019, bajo el punto decimocuarto del orden del día.

Facultar al consejo de administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en cualquier consejero; y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio. Esta autorización, desde el momento de su aprobación, sustituye y deja sin efecto a la concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 29 de abril de 2019, bajo el punto decimocuarto de su orden del día.

22. Autorización al consejo de administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades dominadas, dentro de los límites y con los requisitos legalmente establecidos.

Acuerdo que se propone

Autorizar la adquisición derivativa por parte la Sociedad, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales y durante el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, de acciones propias, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como para que posteriormente puedan enajenarse las acciones adquiridas por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

La adquisición derivativa de acciones de la Sociedad estará sujeta a las condiciones establecidas en la legislación y normativa externa o interna que, en su caso, sea de aplicación en cada momento, así como a las limitaciones que pudiesen establecer cualesquiera autoridades competentes.

A este respecto, en particular, el valor nominal de las acciones propias adquiridas, directa o indirectamente, en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales en cada momento, no podrá ser superior, en ningún momento, al diez por ciento (10%) del capital social suscrito de la Sociedad (o cualquier otro límite inferior establecido por la legislación aplicable en cada momento). Adicionalmente, la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad estará sujeta a la condición de que el precio de adquisición por acción no podrá ser superior del que resulte en bolsa ni inferior al valor nominal de la acción.

Se autoriza expresamente que las acciones adquiridas por la Sociedad o por sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores o administradores de la Sociedad o de sus filiales, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquellos sean titulares.



23. Ruegos y preguntas

[En función de las intervenciones de los asistentes a la junta, en su caso]

24. Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la junta general de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo e inscripción

Acuerdo que se propone

Facultar a todos y cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, incluida la secretaria no consejera, en los más amplios términos, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios; otorgue cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos adoptados; y realice cuantas gestiones fueran necesarias para la ejecución y buen fin de los mismos y su inscripción y/o depósito, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.